

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

""ECUACOSMETIC CIA. LTDA" CIA. LTDA."

CUANTIA: \$450,00

\*\*\*\*\*PC\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**;- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **MANUEL OSWALDO RIOS ALVAREZ** el Señor **JUAN ANDRES PALACIOS ASTUDILLO** y la Señorita **VERONICA CATALINA GARZON PEÑA**; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado, y solteros respectivamente, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley y sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de



constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: MANUEL OSWALDO RIOS ALVAREZ el Señor JUAN ANDRES PALACIOS ASTUDILLO y la Señorita VERONICA CATALINA GARZON PEÑA; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado, y solteros respectivamente domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **"ECUACOSMETIC CIA. LTDA"**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "ECUACOSMETIC CIA. LTDA"**, CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO. Constitúyase en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada **"ECUACOSMETIC CIA. LTDA"**, ARTICULO DOS. **OBJETO.**- La compañía tendrá por objeto social primordial, la Importación, distribución, venta y comercialización, de todo tipo de cosméticos productos de belleza como: cremas, astringentes, tratamientos faciales, corporales, esmaltes para uñas, y todo lo relacionado con el cuidado e higiene de dichos productos para la piel. ARTICULO TRES. La compañía

  
Dr. Eduardo Palacios Mimi  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos cincuenta dólares, dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas



participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado



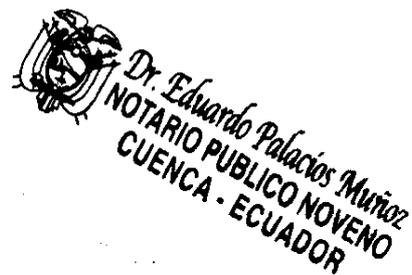
original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.-/En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.-/Son obligaciones de los socios las que señala la Ley de Compañías; y, las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.-/Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; elegir y ser elegido para los órganos de administración; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.-/La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO QUINCE.-/El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.- ~~DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-~~ La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho

días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente

que contendía la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO/- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; resolver sobre la forma de reparto de utilidades; resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; aprobar los reglamentos de la compañía; aprobar el presupuesto de la compañía; resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.



ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

extrajudicial; conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la gestión económica financiera de la compañía; gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de la cantidad mencionada, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de

Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA TERCERA.- APORTES.-**

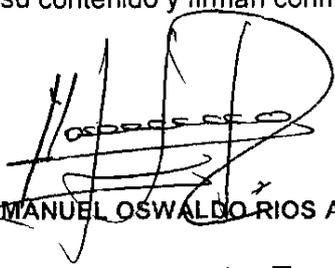
NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Oswaldo Ríos	150.00USD	150.00USD	150.00
Juan Andrés Palacios	150.00USD	150.00USD	150.00
Verónica Garzón	150.00USD	150.00USD	150.00
<b>TOTAL</b>	<b>450.00USD</b>	<b>450.00USD</b>	<b>450.00</b>

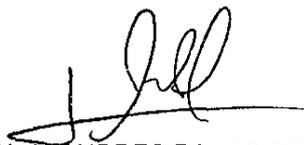
**DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía "ECUACOSMETIC CIA. LTDA" ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: a) El señor **RIOS ALVAREZ MANUEL OSWALDO**,

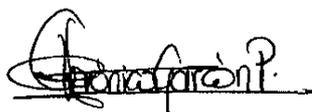
CIENTO CINCUENTA participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de ciento cincuenta dólares; b) El Señor **PALACIOS ASTUDILLO JUAN ANDRES**, CIENTO CINCUENTA participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de ciento cincuenta dólares; c) **GARZON PEÑA VERONICA CATALINA**, CIENTO CINCUENTA participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de ciento cincuenta dólares **TOTAL: CUATROSCIENTAS CINCUENTA participaciones de un dólar cada una, que dan un total de CUATROSCIENTOS CINCUENTA DOLARES;** valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de «**Integración de Capital**», abierta en el Banco del Austro, Sucursal en Cuenca, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios de la compañía por unanimidad acuerdan autorizar al Doctor Cristian Jara, y a la Abg. María Belén Calle para que en forma conjunta o individual, se encarguen de los

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía y su inscripción así como a realizar la convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- **ATENTAMENTE, DOCTOR CRISTIAN JARA , MATRICULA CIENTO VEINTE Y TRES DEL FORO DE ABOGADOS Y LA ABOGADA MARIA BELEN CALLE CON MATRICULA CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL FORO DE ABOGADOS-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
MANUEL OSWALDO RIOS ALVAREZ  
C.I. 010169924-7

  
JUAN ANDRES PALACIOS ASTUDILLO  
C.I. 010459336-3

  
VERONICA CATALINA GARZON PEÑA  
C.I. 0104156542

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR 

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

No. 0289222



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

#### ECUACOSMETIC CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PALACIOS ASTUDILLO JUAN ANDRES	US\$150.00
GARZON PEÑA VERONICA CATALINA	US\$150.00
RIOS ALVAREZ MANUEL OSWALDO	US\$150.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 27 de junio de 2011

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

*[Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

*[Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

**+ ágil + seguro**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEELEBRACION

CIUDADANIA No 010169924-7

RIOS ALVAREZ MANUEL OSWALDO  
 AZUAY/CUENCA/SANTO DOMINGO DE LOS BAÑOS

15 OCTUBRE 1960

0045 0003 02576 M

AZUAY/CUENCA  
 SAGRARIO 1960




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V4222

CASADO

SUPERIOR

MANUEL RIOS SANMARTIN  
 MARIA SARVELTA ALVARO

CUENCA

11/08/2017

REN 0375428

09




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEELEBRACION

CIUDADANIA No 010459886-3

PALACIOS ASTUDILLO JUAN ANDRES  
 AZUAY/CUENCA/CHUYNACAPAC

01 MARZO 1988

01435 M I

AZUAY/CUENCA  
 SAGRARIO 1988




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E2333I2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO GABRIEL PALACIOS

MARUJA DEL SOCORRO ASTUDILLO

CUENCA

10/03/2006

10/03/2018

REN 0391860




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEELEBRACION

CIUDADANIA No 010416654-2

GARZON PEREZ VIVIANA CATALINA  
 AZUAY/CUENCA/SANTO DOMINGO DE LOS BAÑOS

28 SEPTIEMBRE 1988

013 015 04956 F

AZUAY/CUENCA  
 SAGRARIO 1988




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROMAN ESTEBAN GARZON

BLADY SEG CATALINA PERA

CUENCA

09/04/2007

09/04/2017

REN 0504310



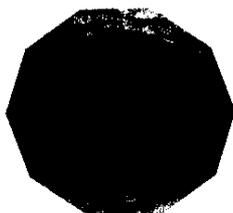


HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
 SE DEBE ENTREGAR EN FORMA ORIGINAL  
 CON SU RESPECTIVO FOLIO Y SELLO  
 EL MISMO DIA DE SU CEELEBRACION



*Eduardo Palacios Muñoz*  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

**RAZON:** Siento como tal qué al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías, # SC.DIC.C.11.471 de fecha 04 de julio de 2011.- Cuenca, a 03 de agosto de 2011.



A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin oval border. The signature is cursive and appears to read 'E. Palacios Muñoz'.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

R-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.471 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha cuatro de julio del dos mil once bajo el No. 579 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: ECUACOSMETIC CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 831, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 6.097. CUENCA, ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA

Der

Registro Mercantil Cuenca

0090168



Dra. Verónica Vázquez



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.11. 1930

Cuenca,  
25 AGO 2011

Señor Gerente del  
BANCO DEL AUSTRO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía "ECUACOSMETIC CIA. LTDA." ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Juan Andrade Corral  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA,  
SUBROGANTE

Firma:	
Nombre:	MANUEL RIOS A.
C.I.:	010169924 7
Fecha:	5 OCTUBRE 2011
Función:	GERENTE